

DECRETO-LEY N° 7126.

Estableciendo como unidad monetaria de la República el Sol de Oro sin acuñar.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto: la Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

Considerando:

Que la estabilidad monetaria es base del bienestar del país;

Que la Misión de Consejeros Financieros que preside el Dr. Kemmerer, con el valor técnico que posee, ha hecho recomendaciones que deben llevarse a la práctica inmediatamente, y oída la opinión conforme del Directorio del Banco de Reserva;

Decreta:

Artículo 1°—La unidad monetaria de la República será el Sol de Oro sin acuñar que contendrá 42.1264 centigramos de oro fino.

Artículo 2°—Toda deuda contraída en libras peruanas será pagadera a razón de diez soles por libra.

Artículo 3°—Las monedas de plata tendrán poder cancelatorio hasta la cantidad de veinte soles, en un solo pago; las monedas de plata menores de un sol tendrán poder cancelatorio hasta la suma de cinco soles, y las monedas de níquel hasta la cantidad de un sol, salvo que la ley o los contratos que celebre el Gobierno dispongan de manera distinta, los soles de plata, moneda feble de plata y de níquel de la República se recibirán en cantidades ilimitadas, a la par, en pago de toda clase de impuestos y demás deuda al Gobierno.

Artículo 4°—El aumento en el número de soles de propiedad del Banco Central de Reserva o del Banco de Reserva, según los casos, producido por la revalorización de la unidad monetaria del sol de oro es-

tipulada por esta ley, pertenecerá a dicho Banco, pero el equivalente de dicha suma, se entregará al Gobierno Nacional en acciones del Banco de la clase C. totalmente pagadas, a razón de cien soles por acción, una vez que dicha revalorización se haya efectuado.

Artículo 5°—Deróganse la ley No. 6746 de 11 de febrero de 1930, así como las demás leyes que en todo o en parte sean incompatibles con la presente.

Artículo 6°—Esta ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su promulgación por el Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamaya. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Días Du'anto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

Larco H.

*
* *